



San Gustavo, lunes 19 de 2022

ORDENANZA MUNICIPAL 168/22

VISTO:

La construcción de la Sala de Velatorios Municipal en nuestra localidad por personal municipal;

La necesidad de regular el funcionamiento de un nuevo servicio para la comunidad de San Gustavo;

CONSIDERANDO:

Que la comunidad de San Gustavo presenta mayor densidad demográfica en los últimos años, lo cual hace necesario la prestación de nuevos servicios, incluso luego del fallecimiento de los vecinos.

Que, en ese sentido, desde la formación del Municipio se han venido prestando ayudas económicas a los vecinos y/o a sus familias para afrontar los gastos que implica las exequias fúnebres y/o su sepultura, o a quienes no tienen un servicio de sepelio que les alcance a cubrir el mismo en la localidad de San Gustavo.

Que, a partir de esa necesidad, y con el fin de poder reducir las erogaciones que ello implica, hemos tomado la decisión política de construir este espacio velatorio municipal, para que todos y todas tengamos acceso a un servicio fúnebre público, y a la vez pueda lograr autoabastecerse con las percepciones que se pudieran realizar.

En consecuencia, se hace indispensable contar con el instrumento legal que regule el funcionamiento del servicio, su estructura y la forma de recaudación por el uso de la misma.





Es por todo lo expuesto, y en el marco de las atribuciones que me confiere Ley Organiza de Municipios de Entre Ríos, que les solicito que Aprueben la presente Ordenanza, para regular el funcionamiento de la Sala de Velatorios, la que es fruto de arduo trabajo del equipo de gestión;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN GUSTAVO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1°.- La Sala de Velatorios Municipal de San Gustavo se regirá por la presente Ordenanza y estará a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la autoridad que designe como responsable, y será destinada para realizar velatorios y exequias fúnebres de vecinos de San Gustavo, una vez solicitado su uso. Será de forma gratuita para familias de escasos recursos económicos que no puedan afrontar los gastos comunes de sepelio e inhumación, como también para quienes abonen de forma privada el costo de su uso.-

ARTICULO 2°.- La solicitud de uso de la Sala de Velatorios deberá realizarla un familiar directo de la persona fallecida, o su responsable.

Para que sea otorgado el uso de la misma, se deberá acreditar los siguientes requisitos: a – Que el fallecido tuviere domicilio en la localidad de San Gustavo, o en la zona rural aledaña, según constancia obrante en su documento de identidad, y/o tenga una residencia continua y efectiva mínima de seis meses en la localidad o zona rural aledaña.

b – Abonar la tasa municipal por Derecho de Uso, inhumación y sepultura que fije la
 Ordenanza tributaria anual.





b.1- Para que su uso sea otorgado de forma gratuita, el fallecido y sus derechohabientes deberán ser calificados por el área de Desarrollo Social, a través del informe respectivo, como persona imposibilitada económicamente de abonar los derechos de uso de la misma.
c- Que el fallecido carezca de seguros de sepelio o mutual, gremio o entidad obligada al pago del servicio. En caso de que cuente con cobertura de sepelio, la Empresa deberá abonar el derecho de Uso de la Sala de Velatorios Municipal de forma previa a realización velatorio.

Aquellos que cumplan con los requisitos exigidos para el otorgamiento del uso gratuito por el inc. b-1) del presente artículo estarán exentos del pago de derechos municipales de inhumación y gastos de sepultura en tierra.

ARTICULO 3º. - La Municipalidad no se hará cargo de manera directa del traslado del extinto desde el lugar en que hubiere fallecido hasta la Sala de Velatorio, como así tampoco proveerá del correspondiente ataúd.

ARTICULO 4°. - El Departamento Ejecutivo Municipal subsidiará los gastos del ataúd y velatorio, únicamente cuando los derechohabientes reúnan los requisitos del art. 2° de la presente Ordenanza, o bien podrá proveerlo una vez adquirido por sus propios medios.

ARTICULO 5°.- La Sala de Velatorio Municipal funcionará las 24hs del día, no pudiendo utilizarse más tiempo que ese en el servicio de una misma persona.- En aquellos casos excepcionales en que hubiere dos fallecidos en un mismo día y ambos reúnan los requisitos establecidos en el artículo 2 b.1, la Sala Velatoria será utilizada por ambos, en el horario que la administración de la misma defina en el momento, priorizándose el uso equitativo de la misma, previa desinfección del espacio.

ARTICULO 6°: Encomiéndese a la persona a cargo de la Sala de Velatorios, que deberá ordenar la desinfección inmediatamente finalizado un velorio, quedando prohibido





conceder nuevo permiso de uso sin haberse cumplido este requisito.

ARTICULO 7º: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la autoridad que designe como responsable, deberá llevar un REGISTRO OBLIGATORIO de la Sala de Velatorio, donde asentará los usos de las salas, con todos los datos del fallecido y lugar de inhumación, dando especial importancia a la identificación: nombre y apellido, documento de identidad, domicilio y firma de la persona que asume la responsabilidad del servicio, formando legajos por cada fallecido.

ARTICULO 8°: En los casos en que la persona fallecida tuviere seguros de sepelio o mutual, gremio o entidad obligada al pago del servicio, la casa fúnebre podrá requerir al Departamento Ejecutivo Municipal que autorice con carácter de excepción el uso de la Sala Velatoria, a los efectos de que ésta pueda realizar la prestación privada correspondiente, siempre que se trate de personas domiciliadas o residentes de San Gustavo, y que la empresa asuma el pago del derecho de uso.

En éste caso la casa fúnebre deberá proporcionar su personal para brindar el servicio, y será responsable por todo lo que está bajo su cuidado.

ARTICULO 9º: Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar contratos, convenios y demás prestaciones para la puesta en funcionamiento de la presente ordenanza.

ARTICULO 10°: Crease la Tasa por Derecho de Uso de la Sala de Velatorios Municipal, la que deberá incluirse en la Ordenanza tributaria anual, y su costo no puede ser inferior a 50 litros de gasoil de la empresa YPF del acceso a la ciudad de La Paz.

ARTICULO 11°: Facúltese al D.E.M. para realizar la reglamentación correspondiente, la que podrá ampliar pero no restringir los derechos aquí expresados.





ARTICULO

12°:

Comuníquese

Registrese

archívese.-

Presidente
Honorable Concejo Deliberante San Gustavo-Gestion 2019-2023

Morberto Arebalo OONCEJAL

H.C.D. SAN GUSTAVO

Fortre Rios - Gestión 201

CONCEJAL H.C.D. SAN GUSTAVO Alianza Cambiemos – Gestión 2019-2023

CONCEJAL H.C.D. SAN GUSTAVO Creer Entre Ríos – Gestión 2019-2023

CONCEJAL
H.C.D. SAN GUSTAVO
Cambiemos - Gastión 2019-2023

er Yael Martinez

CONCEJAL H.C.D. SAN GUSTAVO Creer Entro Ríos – Gestión 2019-2023

Silvana Natalia Fontanini Secretaria Honorable Goncejo Deliberante San Gustavo-Gestión 2019-2023

a Ramón Villalba CONCEJAL H.C.D. SAN GUSTAVO Creer Entre Ríos — Gestión 2019-2023